

ción de la política de discriminación y de *apartheid* y de la perpetuación del colonialismo en el África meridional,

Comprobando con pesar que las sanciones obligatorias establecidas por el Consejo de Seguridad contra el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur no surten efecto, principalmente porque ciertos países se obstinan en no querer aplicarlas,

1. *Considera* a los Estados que prestan asistencia a los regímenes racistas y colonialistas del África meridional como cómplices de esos regímenes en lo que se refiere a sus políticas criminales de discriminación racial, de *apartheid* y de colonialismo;

2. *Condena* las actividades de los Estados que siguen prestando a los regímenes racistas y colonialistas del África meridional asistencia política, militar, económica y de otra índole o se abstienen de adoptar toda medida destinada a impedir que las personas físicas o sociales bajo su jurisdicción ayuden a esos regímenes y de esta manera los estimulen a seguir violando los derechos humanos fundamentales;

3. *Aprueba* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a designar un relator especial;

4. *Pide* al Secretario General que preste al relator especial toda la asistencia que pueda necesitar para el cumplimiento de su misión;

5. *Recomienda* a la Asamblea General que incluya esta cuestión en su programa a fin de examinarla en su trigésimo período de sesiones.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1865 (LVI). El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las resoluciones 3070 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973, y 4 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de febrero de 1974 ⁴⁰,

1. *Aprueba* la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías que figura en su resolución 5 (XXVI) ⁴¹ de llevar adelante, según lo previsto, su estudio sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

2. *Autoriza* a la Subcomisión a que, en su 27º período de sesiones, designe un relator especial de entre sus miembros para llevar a cabo el estudio;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al relator especial y a la Subcomisión toda la asistencia necesaria.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX.

⁴¹ Véase E/CN.4/1128, parte B.

1866 (LVI). Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 5 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de febrero de 1974 ⁴²,

1. *Aprueba* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías a nombrar un relator especial cuya misión consista en analizar el informe del Secretario General ⁴³;

2. *Pide* al Secretario General que preste al relator especial toda la ayuda necesaria en el cumplimiento de su misión.

1899a. sesión plenaria
17 de mayo de 1974

1867 (LVI). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 6 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1974 ⁴⁴,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Considerando que el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos ⁴⁵ y el primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ⁴⁶ muestran que, a pesar de las mejoras, grandes sectores de la humanidad siguen viviendo en condiciones de extrema pobreza, y que continúa habiendo gran necesidad de desarrollo económico y social a un ritmo acelerado para lograr la justicia y la equidad adecuadas a la dignidad y al valor de la persona humana,

Firmemente convencido de que la atmósfera de disminución de la tensión, coexistencia pacífica y cooperación amistosa entre los Estados puede y debe promover las condiciones necesarias para el progreso social y la protección de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales fundamentales,

1. *Expresa su profundo reconocimiento* al Relator Especial, Sr. Manouchehr Ganji, por su completo y útil estudio;

2. *Afirma* su convicción de que la pronta realización de los derechos económicos, sociales y culturales podrá lograrse solamente si todos los países y pueblos pueden alcanzar un nivel adecuado de crecimiento económico

⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX.

⁴³ E/CN.4/1081 y Add.1 y 2.

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX.

⁴⁵ E/CN.4/1108 y Add.1 a 10 y E/CN.4/1131 y Corr.1.

⁴⁶ Resolución 3176 (XXVIII) de la Asamblea General.